**LA MINISTRA DE CULTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, la Ley 2070 de 2020, el Decreto 880 de 2021, y el Decreto 2120 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, estipuló que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Ley 2070 de 2020, “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones” se expidió con el objeto de desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

Que en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020, se determinó la creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y ' destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.

**Que en el artículo 4º** de la Ley 2070 de 2020**, se estipula que la** Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

**Que en el artículo 5º** de la Ley 2070 de 2020**, se determinó que debe existir un** Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA, encargado de su dirección.

Que en el Decreto 880 de 2021, el cual adiciona el Título [III](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833#2.2.3.1.1) a la Parte II del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta parcialmente la Ley [2070](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307#0)de 2020 en lo relacionado con el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

Que en el artículo 5º, se determinó que debe existir un Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA, encargado de su dirección, el cual estará integrado por: 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.  2. El Ministro de Hacienda o su delegado.  3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de I Cultura o su delegado.  4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado. 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.  8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.

Que en el Parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 2070, así como en el Paragrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1. Paragrafo 2 del Decreto 1080 de 2015, se señala que la selección y participación de los representantes de las entidades responsables de la cultura en los departamentos y municipios, será reglamentada por el Ministerio de Cultura.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario expedir una reglamentación que determine las condiciones en que se conformará el Comité Directivo de FONCULTURA, y los lineamientos para el desarrollo de sus funciones.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.

En mérito de lo expuesto resuelve,

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1º.** **Objeto:** Reglaméntese la elección de los representantes de las entidades responsables de cultura en los departamentos, municipios y distritos, así como respecto del representante del Consejo Nacional de Cultura.

**ARTÍCULO 2°. Etapas:** El procedimiento para la elección de los representantes de las entidades territoriales señaladas en el artículo anterior, serán: a) socialización, b) postulación, c) elección y resultados.

**ARTÍCULO 3°. Socialización:** Esta etapa tiene por objetivo, que todos y cada uno de las autoridades responsables del sector cultura en los Departamentos Distritos y Municipios, así como los Alcaldes y Gobernadores, tengan la oportunidad de enterarse de las convocatorias que se adelantarán y puedan preparar su propuesta de valor frente a sus pares. Para estos efectos, el Ministerio de Cultura adelantará las convocatorias respectivas.

**ARTÍCULO 4°. Convocatorias:** El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Fomento Regional, diseñará las convocatorias y señalará el procedimiento sobre la base de las etapas enunciadas en el artículo anterior, así como respecto de las reglas generales de participación definidas en la presente resolución, las cuales se harán garantizando el debido proceso, la transparencia y el ejercicio democrático.

En la convocatoria respectiva, se señalarán las condiciones adicionales y que estén relacionadas con cada una de las etapas que se definen en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°. Requisitos para los postulados a las convocatorias**: Los postulados (funcionarios públicos) deben reunir las siguientes características:

* Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
* Ser funcionario responsable del sector cultura en la entidad territorial.

**Paragrafo 1:** El Ministerio de Cultura, antes de la apertura de cada una las convocatorias, deberá entregar a todos los municipios y departamentos del país, usuario y contraseña de acceso al Módulo SIFO - BEPS, o a través de otras plataformas tecnológicas que defina el Ministerio.

**Paragrafo 2:** El Ministerio de Cultura adelantará jornadas de capacitación y/o entrega de instructivos, que permitan el entendimiento y manejo de la plataforma de información, con una antelación a la apertura de las convocatorias no menor a diez (10) días calendarios.

**ARTÍCULO 6°. Postulación:** Esta etapa tiene por objetivo, contar con el registro de los funcionarios públicos dentro de la convocatoria que se adelante para los Departamentos, los municipios de las categorías 1,2 y 3 y de los municipios de las categorías 4, 5 y 6, interesados en formar parte como representante del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA.

**Parágrafo 1.** El registro de la postulación debe hacerse en la plataforma tecnológica dispuesta para estos efectos por parte del Ministerio de Cultura, y dentro de los plazos definidos que allí se definan.

**Parágrafo 2.** Es responsabilidad de los funcionarios a los que se entregue el usuario y contraseña, tener la custodia respectiva de la información que soporta el ingreso al sistema de información, lo anterior a fin de garantizar el acceso y votación por parte de la persona facultada para hacerlo.

**ARTÍCULO 7º.** **Elección y resultados**: La elección del representante para cada una de las convocatorias, será un proceso que se adelante de forma autónoma por parte de las autoridades territoriales que se encuentren registrados en la plataforma tecnológica dispuesta para estos efectos por parte del Ministerio de Cultura.

Para la escogencia del representante a propósito de una determinada convocatoria, se dará un término no mayor a quince (15) días calendario a partir de la fecha señalada en la convocatoria para esta etapa, a fin de que los postulantes adelanten las gestiones y apoyos respecto de una determinada postulación.

El responsable del sector cultura en el respectivo Departamento, Municipio o Distrito, a propósito de la convocatoria, tienen derecho a un solo voto, sin que puedan delegar su decisión en otro funcionario público.

En la jornada de votación a propósito de la elección a realizar, quien reciba la mayor cantidad de votos será elegido como representante ante el Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA, por el periodo definido en la normatividad.

Los resultados de la votación se harán públicos en la página web del Ministerio de Cultura, en la fecha definida en la convocatoria.

Los funcionarios públicos designados, serán ratificados por el Ministerio de Cultura a través de un acto administrativo suscrito por el (la) Ministro(a) de Cultura, en la cual se le señalarán las responsabilidades que se tienen a propósito de esta designación.

**Paragrafo primero**: En caso de presentarse empate, la regla para definir al representante titular será aquel funcionario público que a propósito del cargo actual, cumpla alguna de las siguientes caracteristicas: Se analizarán los BEPS del Departamento o Municipio que haya beneficiado a gestores y creadores culturales en los últimos dos (2) años; posteriormente, si existe empate se verificarán proyectos de concertación en ejecución aprobados por el Ministerio de Cultura. En caso de que persista el empate, se tomará aquel funcionario público con más años de experiencia acreditada en el sector cultural.

**Parágrafo Segundo:** El funcionario que en virtud del proceso de desempate señalado en el parágrafo anterior, quedé en segundo lugar, asumirá la suplencia respecto del titular escogido.

**ARTÍCULO 8°. Suplencia:** El funcionario que dentro del proceso de elección ocupe el segundo lugar en número de votos, será llamado en caso de ausencias definitivas respecto del titular representante ante el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 9°. Vacancias temporales:** El funcionario designado como titular, en el evento en que no pueda concurrir al Comité, señalará a un miembro de su propio gabinete, con un cargo directivo.

**ARTÍCULO 10°. Procedimiento para la escogencia del representante del Consejo Nacional de Cultura en el Comité Directivo del FONCULTURA**. Los miembros del Consejo Nacional de Cultura en sesión ordinaria o extraordinaria definirán un titular y suplente que los representará en el Comité, sin que sea posible una designación a propósito de este Consejo, respecto de funcionarios que representen a las entidades territoriales.

**Paragrafo**: El procedimiento definido en los artículos 2° al 8° de la presente resolución, no le son aplicables a la elección del responsable que se elija del Consejo Nacional de Cultura.

**ARTICULO 11º.** **Ad Honorem:** Los responsables designados adelantarán su labor sin recibir contraprestación alguna por pertenecer a al Consejo Nacional de Cultura en el Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**ANGÉLICA MAYOLO OBREGÓN**

Ministra de Cultura